

del dicho oficio y que se dequedan conto  
dos los d<sup>os</sup> y sabamos al dicho oficio  
anexas y pertenecientes y son de to do lo  
demas que porrazon del dicho oficio  
obligado y se le abido y go do el dicho  
pedro felices de urta y lleban y go car  
los demas caballeros regidores desta  
ciudad y en señal de posesion del  
del dicho oficio se asento en el escano de  
la mano y izquierda de la justitia ate  
niente de Juan nabano de que baran e  
gidor y dello se dio por contentos de que doy  
se testigos los dichos

Y el dicho don pedro felices de urta y pidio  
los d<sup>os</sup> dijo por testimonio y la d<sup>ad</sup>  
se lo mando dar en el dicho titulo para  
guarda de sus derechos testigos los dichos

Y en este ayuntamiento el dicho j<sup>es</sup> e p<sup>e</sup>  
giner exebio dos provisiones reales  
emanadas del supremo consejo de  
Justitia la una para que tratandose  
algun negocio en este ayuntamiento  
ya o sea a el alcaide mayor que  
fuere desta ciudad se salga del dicho  
ayuntamiento y la otra para que los  
regidores que fueren desta ciudad  
no puedan nombrar alcaide mayor  
ni alquales naturales de la  
m<sup>d</sup> del distrito de su conegimiento las qua  
les d<sup>os</sup> averles remitido al d<sup>o</sup> de rayn  
axente desta ciudad En corte y la  
ciudad a ior do que se entreguen

